



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Libia Restrepo de Patiño
Radicado	No. 05001 31 10 002 2021 – 00593
Asunto	Rechaza demanda por competencia.
Interlocutorio	Nro. 012 de 2022

Por reparto del 22 de noviembre del año 2021, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIBIA RESTREPO DE PATIÑO**.

Conforme lo indica el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de **SUCESIÓN** de **MAYOR CUANTÍA**, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5ª del artículo 26 del estatuto citado, se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el del avalúo catastral.

De los hechos descritos en la demanda se infiere que el valor del activo de la masa sucesoral asciende a la suma de **\$100.670.000**.

Teniendo en cuenta que conforme lo dispuesto por el Código General del Proceso, la mayor cuantía para el año 2021 alcanzo la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$136.278.900.00)**, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN** en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **LIBIA RESTREPO DE PATIÑO**, por falta de competencia, en razón de la cuantía (inciso 4º, del artículo 25 del Código General del Proceso).

SEGUNDO.- Remitir la demanda a la Oficina de Apoyo Judicial con el fin de que sea repartida entre los señores Jueces Civiles Municipales de la localidad (inc. 1, art. 148 del C. P. C).

NOTIFÍQUESE



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.